



RADICACION: 08001400301520180045800
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA
DEMANDADO: CARLOS DE JESÚS VIDES INSIGNARES Y NICOLAS FRANCISCO BILBAO INSIGNARES

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que la parte demandante aportó nuevamente la constancia de entrega del aviso de notificación al demandado CARLOS DE JESUS VIDES INSIGNARES. Sírvase proveer. Barranquilla, diciembre 15 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el expediente digital del proceso de la referencia, se observa que en auto del 21 de junio de 2021, se requirió a la parte demandante para que dentro del término allí señalado adelantara las actuaciones tendientes a lograr la notificación en debida forma del demandado CARLOS DE JESUS VIDES INSIGNARES, so pena de decretar el desistimiento tácito, para lo cual se le ordenó allegar la constancia de haber entregado la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., a la misma dirección que fue informada en la demanda, y que corresponde aquella en donde fue entregado de aviso de notificación; sin embargo, mediante memorial recibido en el correo electrónico del Juzgado el 18 de octubre de 2021, nuevamente aportó la constancia de entrega del aviso de notificación, y no la de la citación para notificación personal como se le señaló en dicha providencia.

Entonces, como quiera que para continuar el trámite de la demanda se sigue requiriendo el cumplimiento de una carga procesal de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se requerirá nuevamente a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, adelante las actuaciones necesarias para lograr la notificación en debida forma del demandado CARLOS DE JESUS VIDES INSIGNARES, so pena de decretar la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir nuevamente a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, adelante las actuaciones necesarias para lograr la notificación en debida forma del demandado CARLOS DE JESUS VIDES INSIGNARES, so pena de decretar la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal Mixto de Barranquilla

SICGMA

SGB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ec8e40f7378dfe80d25c919560f1286d1604e91beb4599e5e64771480d4ddd**

Documento generado en 15/12/2021 04:20:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Celular: 3215471529 - **Email:** cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia